

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO Nº:	2050
RADICADO:	760013110012-2021-00353-00
PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JOSE FARDIL ORTIZ ORTEGA
DEMANDADO:	ANDRES MAURICIO ORTIZ ORTEGA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Correspondido por reparto la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JOSE FARDIL ORTIZ ORTEGA en contra del señor ANDRES MAURICIO ORTIZ ORTEGA.

CONSIDERACIONES

1

Establece el artículo 397 numeral 6 del C.G.P., que "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria."

En el presente caso, se tiene que la providencia en la cual se fijó cuota alimentaria que hoy se pretende exonerar, fue proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Cali Valle, razón por la cual es competente ese despacho para conocer el presente proceso.

En consecuencia, y en atención al contenido del artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordena su remisión al Juez Quinto de Familia de Oralidad de Cali, para su debida asignación y conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JOSE FARDIL ORTIZ ORTEGA en contra del señor ANDRES MAURICIO ORTIZ ORTEGA.

SEGUNDO: ORDENAR el envío al Juez Quinto de Familia de Oralidad de Cali, para su debida asignación y conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la citada entidad judicial, para los efectos a que hubiere lugar, el contenido del inciso tercero, del artículo 139 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

**5a2ec87ec7fc9fb76d1e6e7f4955398d73c0a5f2bc9243fe1dfe565759061
384**

Documento generado en 16/09/2021 02:37:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**